FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 022-2021-FONDEPES/GG

Lima, 08 de abril de 2021

VISTOS: El Memorando Nº 1051-2020-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe Nº 179-2021-FONDEPES/DIGENIPAA/UFEP de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicultura, el Memorando Nº 162-2021-FONDEPES/OGA y el Informe Nº 255-2021-FONDEPES/OGA/UFA de la Oficina General de Administración, y los Informes Nº 120-2021-FONDEPES/OGAJ y Nº 127-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la LCE), establece que el área usuaria es responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de los bienes, servicios u obras a contratar, respectivamente, así como de justificar la finalidad pública de la contratación;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la LCE establece que: *«La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento <u>previo a la adjudicación de la Buena Pro,</u> mediante resolución debidamente motivada, <u>basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar</u> o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad (…)»;*

Que, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificado por los Decretos Supremos Nº 377-2019-EF, Nº 168-2020-EF y Nº 250-2020-EF, (en adelante el RLCE) dispone que: *«Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto»;*

Que, el 28 de diciembre de 2020, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante el FONDEPES) convocó, a través del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (en adelante el SEACE), el procedimiento de selección: Concurso Público N° 6-2020- FONDEPES, para la *«Contratación de supervisión de la ejecución del saldo de obra: "Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, región Lima, provincia de Huaura, distrito*

de Huacho» por un valor referencial de S/ 638 306.37 (seiscientos treinta y ocho mil trescientos seis con 37/100 Soles);

Que, el 8 de marzo de 2021 el FONDPES convocó a través del SEACE el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada Nº 04-2021-FONDEPES, derivada de la Licitación Pública Nº 04-2020-FONDEPES, para la *«Contratación de la ejecución de saldo de obra: "Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, región Lima, provincia de Huaura, distrito de Huacho»,* por un valor referencial de S/ 12 272 623.38 (doce millones doscientos setenta y dos mil seiscientos veintitrés con 38/100 Soles);

Que, mediante Memorando N° 1051-2021-FONDEPES/DIGENIPAA del 30 de marzo de 2021, la DIGENIPAA solicitó a la Oficina General de Asesoría Jurídica emitir opinión legal sobre la procedencia de cancelar la Adjudicación Simplificada N° 04-2020-FONDEPES y el Concurso Público N° 6-2020- FONDEPES, por las causales de *«fuerza mayor o caso fortuito»* y *«desaparición de la necesidad de contratar»*, respectivamente, conforme al sustento indicado en el Informe Nº 179-2021-FONDEPES/DIGENIPAA/UFEP, el cual señala lo siguiente:

> *«Se indica que, los proyectos a cargo de esta unidad durante el año 2020 debido fundamentalmente a las medidas y disposiciones derivadas del Estado de Emergencia Nacional por la ocurrencia de la pandemia del COVID 19, han tenido retrasos en el reinicio de las obras y alteraron el ritmo normal de la ejecución de las mismas en el periodo de agosto a diciembre, con posterioridad al proceso de formulación del presupuesto 2021. Esto origino que el avance físico de las obras se retrase al cierre del año 2020 generando una mayor necesidad de recursos para su continuación y culminación en el año 2021.*
>
> *Lo antes señalado, ha ocasionado un déficit de recursos en el presupuesto de inversiones del año 2021 no obstante el monto total asignado ya presentaba restricciones para financiar las intervenciones programadas. Esto se agrava si tomamos en cuenta que la ley N°31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, no contempló la disposición legal, que en años anteriores estaba vigente para recuperar los recursos no ejecutados del 2020 en el año 2021.*
>
> *En esta situación de déficit se encuentran contemplados los proyectos DPA Ilo, Supe, Cabo Blanco, Callao y Acapulco.*
>
> *Lo antes expuesto se configuraría como una situación de fuerza mayor que nos exige revisar y reorientar los recursos del presupuesto de inversiones del presente año fiscal, tomando en cuenta el criterio de habilitación de recursos para aquellos de obras que se encuentren en ejecución postergando aquellas otras intervenciones que todavía no se han iniciado.*
>
> *En dicho contexto resulta de singular importancia disponer de los recursos del saldo de DPA Huacho que actualmente se encuentra en proceso de selección, de tal forma que no se generen mayores obligaciones contractuales en desmedro del financiamiento de los contratos que actualmente se encuentran en ejecución como el caso de: DPA Ilo, Supe, Cabo Blanco, Callao y Acapulco.*
>
> *(…)*
> *3.2 La coordinación de esta oficina opina valorar la cancelación del proceso de selección para ejecución de obra AS 4-2021-FONDEPES, el cual conllevaría a desaparecer la necesidad de una supervisión y por ende la cancelación del CP 6-2020-FONDEPES.»*

Que, mediante Informe Nº 120-2021-FONDEPES/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que resulta jurídicamente viable declarar la cancelación de la Adjudicación Simplificada Nº 04-2021-FONDEPES, derivada de la Licitación Pública Nº 04-2020-FONDEPES, y del Concurso Público N° 6-2020-FONDEPES, por las causales de *«fuerza mayor o caso fortuito»* y *«desaparición de la necesidad de contratar»*, previstas en el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la LCE;

Que, mediante Informe Nº 255-2021-FONDEPES/OGA/UFA, la Unidad Funcional de Abastecimiento de la Oficina General de Administración señala lo siguiente:

«De la revisión del SEACE se advierte que tanto en el caso del Adjudicación Simplificada Nº 04-2021-FONDEPES como en el Concurso Público N° 6-2020-FONDEPES no se ha otorgado la Buena Pro, por lo que se cumple el primer requisito establecido en el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la LCE.
(…)

4.1. Teniendo en consideración que el área usuaria, en este caso la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, así como la Oficina General de Asesoría Jurídica, han señalado que la cancelación de ambos procedimientos de selección se sustenta en que a consecuencia de la declaración de la Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional debido a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el Poder Ejecutivo dictó una serie de medidas para contralar la propagación del referido virus, las mismas que han tenido incidencia directa sobre la ejecución de las obras a cargo de la Entidad, toda vez que dichas medidas han generado la postergación de las obras y la necesidad de mayores recursos que no eran posibles de prever para el presente ejercicio fiscal situación que configura un caso fortuito o fuerza mayor y que deriva como consecuencia lógica, en la desaparición de la necesidad de contratar la supervisión de la referida obra .

Este Órgano encargado de las contrataciones considera que se ha sustentado de manera técnica la solicitud de cancelación de la Adjudicación Simplificada Nº 04-2021-FONDEPES, derivada de la Licitación Pública Nº 04-2020-FONDEPES, (..), convocada para la «Contratación de la ejecución de saldo de obra: "Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, región Lima, provincia de Huaura, distrito de Huacho», y del Concurso Público N° 6-2020-FONDEPES, convocado para la «Contratación de supervisión de la ejecución del saldo de obra: "Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, región Lima, provincia de Huaura, distrito de Huacho», por el área usuaria, por las casuales de por las causales de «caso fortuito o fuerza mayor» y «desaparición de la necesidad de contratar» previstas en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado»;

Que, mediante Memorando Nº 162-2021-FONDEPES/OGA la Oficina General de Administración hizo suyo el Informe Nº 255-2021-FONDEPES/OGA/UFA de su Unidad Funcional de Abastecimiento y solicitó a la Oficina General de Asesoría Jurídica emitir opinión sobre la solicitud de cancelación de la Adjudicación Simplificada N° 04-2020-FONDEPES, derivada de la Licitación Pública Nº 04-2020-FONDEPES, y del Concurso Público N° 6-2020-FONDEPES, por las causales de *«fuerza mayor o caso fortuito»* y *«desaparición de la necesidad de contratar»*;

Que, mediante Informe Nº 127-2021-FONDEPES/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable sobre la cancelación de la Adjudicación Simplificada Nº 04-2021-FONDEPES, derivada de la Licitación Pública Nº 04-2020-FONDEPES, y del Concurso Público N° 6-2020-FONDEPES, por las causales de *«fuerza mayor o caso fortuito»* y *«desaparición de la necesidad de contratar»*, respectivamente, conforme al numeral 30.1 del artículo 30 de la LCE;

Que, de conformidad con el literal *«b»* del artículo 69 del RLCE, el procedimiento de selección culmina cuando se produzca su cancelación;

Que, el acto administrativo puede fundamentarse en informes de emisión previa que obren en el expediente correspondiente, a condición de su puntual identificación y su integración en el acto administrativo que motivan. Sobre el particular, en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, se establece lo siguiente:

«Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(…)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (…).»;

Que, conforme a la normativa indicada sobre el contenido motivacional, constituyen fundamentos de la presente Resolución: el Memorando Nº 1051-2020-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe Nº 179-2021-FONDEPES/DIGENIPAA/UFEP de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicultura, el Memorando Nº 162-2021-FONDEPES/OGA y el Informe Nº 255-2021-FONDEPES/OGA/UFA de la Oficina General de Administración, y los Informes Nº 120-2021-FONDEPES/OGAJ y Nº 127-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, los mismos que formarán parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos;

Que, por los fundamentos expuestos y de conformidad con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el literal k) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial Nº 346-2012-PRODUCE y de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 1 de la Resolución Jefatural Nº 169-2019-FONDEPES/J, corresponde expedir la Resolución de Gerencia General a través de la cual se apruebe la cancelación de la Adjudicación Simplificada Nº 04-2021-FONDEPES y el Concurso Público N° 6-2020-FONDEPES, y;

Con el visto bueno de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la cancelación de la Adjudicación Simplificada Nº 04-2021-FONDEPES, derivada de la Licitación Pública Nº 04-2020-FONDEPES, convocada para la *«Contratación de la ejecución de saldo de obra: "Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, región Lima, provincia de Huaura, distrito de Huacho»,* por la causal de *« fuerza mayor o caso fortuito»*, prevista en el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la LCE, de conformidad con los fundamentos expuestos en el Memorando Nº 1051-2020-FONDEPES/DIGENIPAA, el Informe Nº 179-2021-FONDEPES/DIGENIPAA/UFEP, el Memorando Nº 162-2021-FONDEPES/OGA, el Informe Nº 255-2021-FONDEPES/OGA/UFA, el Informe Nº 120-2021-FONDEPES/OGAJ y el Informe Nº 127-FONDEPES/OGAJ, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos.

Artículo 2°.- Aprobar la cancelación del Concurso Público N° 6-2020- FONDEPES, para la *«Contratación de supervisión de la ejecución del saldo de obra: "Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, región Lima, provincia de Huaura, distrito de Huacho»*, por la causal de *«desaparición de la necesidad de contratar»*, prevista en el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la LCE, de conformidad con los fundamentos expuestos en el Memorando Nº 1051-2020-FONDEPES/DIGENIPAA, el Informe Nº 179-2021-FONDEPES/ DIGENIPAA/UFEP, el Memorando Nº 162-2021-FONDEPES/OGA, el Informe Nº 255-2021-FONDEPES/OGA/UFA, el Informe Nº 120-2021-FONDEPES/OGAJ y el Informe Nº 127-FONDEPES/OGAJ, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos.

Artículo 3°.- Disponer que la presente Resolución y sus anexos se publiquen en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, de acuerdo a lo establecido en el acápite q) del numeral 11.2.3. de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD - Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

Artículo 4°.- Disponer que la presente Resolución y sus anexos se publiquen en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VARGAS PORTILLA Daniel Homero FAU 20137921601 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2021 23:49:07-0500

DANIEL HOMERO VARGAS PORTILLA
GERENTE GENERAL

V°B° DIGENIPAA-FONDEPES

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ÑAHUE SIVIRICHI Jorge Roberto FAU 20137921601 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2021 19:57:41-0500

V°B° OGA-FONDEPES

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FERNANDEZ ARAUJO Luis Aquiles FAU 20137921601 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/04/2021 18:11:21-0500

V°B° OGAJ-FONDEPES

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA ALVARADO Pedro Juan FAU 20137921601 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/04/2021 17:46:56-0500